

EL CONTROL PREVENTIVO

de la Contraloría General de la República



 LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

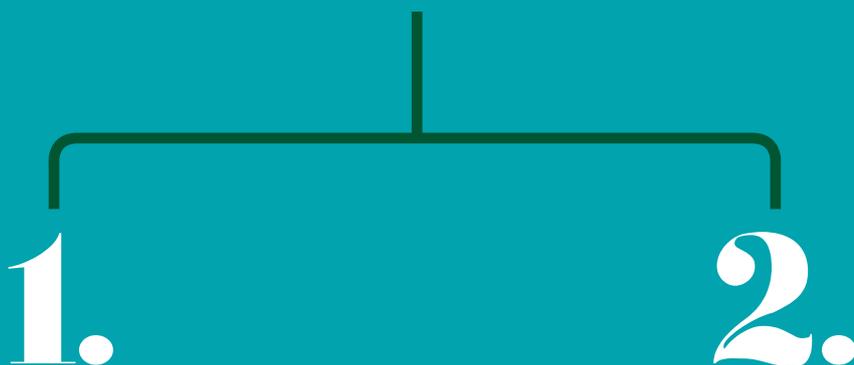
DEPARTAMENTO DE CONTROL PREVENTIVO

¿QUÉ ES EL CONTROL PREVIO?

Es aquel que realiza exclusivamente la Contraloría General con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una entidad, de acuerdo a lo establecido por norma legal, a fin de emitir un resultado de acuerdo a la materia del requerimiento de la entidad solicitante.



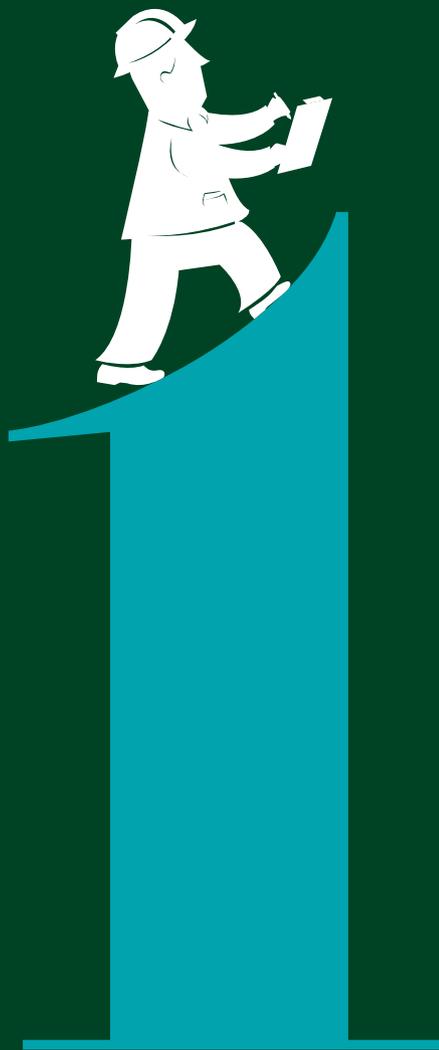
¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE CONTROL PREVIO?



1. Otorgar autorización previa respecto de la ejecución y pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos previstos en la normativa de la materia.

2. Informar previamente respecto de las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

MODALIDAD



EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE **PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA (PAO) Y DE SUPERVISIÓN DE OBRA (PAS)**

¿QUÉ SON PRESTACIONES ADICIONALES?

Aquellas no consideradas en el contrato original, que resultan indispensables para su cumplimiento.

¿QUIÉNES SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN A LA CGR?

Las entidades ejecutoras de obras que aprueban prestaciones adicionales de obra y supervisión por contrata.

CUÁNDO SOLICITAR
LA AUTORIZACIÓN

PAO

Cuando se supera el 15% del monto del contrato original, calculado restándole los presupuestos deductivos vinculados; dicho porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Previo a la ejecución y pago, salvo en los adicionales con carácter de emergencia cuya autorización es previa al pago.

PAS

Cuando supera el 15% del monto del contrato original, calculado considerando las generadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos de adicionales de obra (causal).
Previo al pago.

PLAZOS PARA
SOLICITAR LA
AUTORIZACIÓN

5 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que la entidad emite la autorización correspondiente.

20 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que queda consentida la resolución a través de la cual la entidad se pronunció respecto a la causal que genera a la prestación.

PLAZO DE LA CGR
PARA LA EMISIÓN DEL
PRONUNCIAMIENTO

15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que la entidad solicita la autorización correspondiente.

La CGR puede requerir información complementaria a más tardar al quinto día hábil contado desde que se inició el plazo, caso en el cual se interrumpe el plazo.

La Entidad cuenta con 5 días hábiles para cumplir con el requerimiento.

15 días hábiles computados desde la fecha en que la entidad solicita la autorización correspondiente. La CGR puede requerir información complementaria, caso en el cual se suspende el plazo, se otorgará a la Entidad un plazo no mayor de 5 días hábiles para cumplir con el requerimiento.

NORMATIVA APLICABLE

Directiva 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control previo de las prestaciones adicionales de obra”
Directiva 012-2014-CG/GPROD “Control previo de las prestaciones adicionales de supervisión de obra”.

MODALIDAD



BASE LEGAL

INFORME PREVIO

Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785”, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG.

INFORME PREVIO

¿QUÉ ES EL INFORME PREVIO?

Es un documento técnico emitido por la Contraloría, resultado del proceso de verificación de la documentación sustentatoria presentada por la entidad y adecuada al marco aplicable a las operaciones materia del informe. No constituye en sí mismo una autorización o aprobación de la operación.

IMPORTANTE

NO SE PUEDE SOLICITAR LA EMISIÓN DE UN INFORME PREVIO EN VÍA DE REGULARIZACIÓN.

¿CUÁLES SON LAS OPERACIONES MATERIA DE EVALUACIÓN?

OBRAS POR
IMPUESTOS

Mecanismo que permite financiar la ejecución, y en algunos casos el mantenimiento, de proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del SNIP y priorizados, a través de la suscripción de convenios entre entidades del sector público y el sector privado, quienes recuperan el monto invertido a través de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN), contra el pago de su impuesto a la renta.

ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS

Son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

OPERACIONES DE
ENDEUDAMIENTO INTERNO
DE GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES

Es toda modalidad de financiamiento sujeta a reembolso acordada por una entidad integrante del sector público no financiero por un plazo mayor a doce (12) meses.

¿CUÁNDO DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO?

Se deberá presentar PREVIO a que se concreten las siguientes situaciones:

- a) Emisión del dispositivo legal correspondiente, en el caso de operaciones del Gobierno Nacional o con su aval.
- b) Suscripción del contrato de préstamo o documento que haga sus veces, tratándose de operaciones de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades, sin aval del Gobierno Nacional.
- c) Aprobación de las bases de los procesos de selección de la empresa privada encargada de financiar y ejecutar el proyecto, así como de la empresa privada supervisora, tratándose de solicitudes bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- d) Presentación de propuestas, en todos los casos de operaciones de APP que involucren procesos de selección, sean cofinanciadas o autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera). En caso se proceda por adjudicación directa será previo a la suscripción del contrato.
- e) Declaratoria de Interés, en los casos de operaciones de APP referidas a iniciativas privadas cofinanciadas y autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera).

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA EMITIR UN INFORME PREVIO?

Los requisitos dependerán de cada operación en particular, tal como lo establece la Directiva para la emisión del Informe Previo.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO?

Plazo para emisión de Informe Previo	TIPO DE OPERACIÓN			
	Obras por Impuestos	Asociaciones Público Privadas	Operaciones Gobierno Nacional (Endeudamiento Interno y Externo)	Operaciones Gobiernos Locales y Regionales (Endeudamiento Interno)
De no haberse requerido documentación complementaria y/o adicional	10 días hábiles o 15 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
De haberse requerido documentación complementaria y/o adicional	5 días hábiles en todos los casos	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA ATENDER LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA?

Tipo de Operación	Obras por Impuestos	Asociaciones Público Privadas	Operaciones Gobierno Nacional (Endeudamiento Interno y Externo)	Operaciones Gobiernos Locales y Regionales (Endeudamiento Interno)
Plazo para remitir documentación complementaria y/o adicional	5 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles	10 días hábiles
Plazo máximo de ampliación a solicitud de la entidad	10 días hábiles	10 días hábiles	10 días hábiles	10 días hábiles

(DI-CPRE-01)00

LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO NO IMPIDE EL CONTROL POSTERIOR

